

Parlament Basc

Reglamento del Parlamento Vasco. [Sección 2.ª - De las designaciones del Parlamento](#)

Designaciones

(Pàgina web pròpia del Parlament Basc)

Ararteko

[Ley 3/1985](#), de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del "Ararteko". Artículo 8. Del Adjunto.

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: *tres quintas partes*

Perfil dels membres: *condición política de vasco.*

Extensió del mandat: *cinco años, pudiendo ser reelegido*

Artículo 2. Designación.

1. El **Ararteko será designado por el Parlamento**, en la forma que determine su Reglamento.
2. Para ser designado se requerirá haber obtenido la mayoría de **tres quintas partes** de los miembros del Parlamento. De no alcanzarse dicha mayoría, se procederá en el plazo máximo de un mes a formular sucesivas propuestas hasta que se obtenga la mayoría requerida.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad.

Para ser designado Ararteko se requerirá:

- a) Tener la condición política de vasco.
- b) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.

Artículo 5. Duración de funciones.

1. El Ararteko es designado por **cinco años, pudiendo ser reelegido** una sola vez por igual período.

Tribunal de cuentas

[Ley 1/1988](#), de 5 de febrero, del "Tribunal Vasco de Cuentas Públicas" / "Herri-Kontuen Euskal Epaitegia".

Nombre de membres: *siete miembros*

Majoria necessària: *tres quintas partes*

Perfil dels membres: *Art.15*

Extensió del mandat: *Art. 19 i 20*

Capítulo primero. Composición

Artículo 14. Número.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas está compuesto por **siete miembros**.

Artículo 15. Elección.

1. Las miembros y los miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas serán elegidos entre aquellas **personas que estén en posesión de titulación académica superior, entre otras, las personas licenciadas o graduadas en Derecho, en Ciencias Económicas o Empresariales, o con títulos superiores equivalentes, que dispongan de reconocida competencia garantizada en relación con el ámbito funcional del Tribunal y, en todos los casos, con una experiencia profesional de al menos doce años.**

2. Las miembros y los miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas serán elegidos por el Pleno del Parlamento Vasco, requiriéndose el voto favorable de sus **tres quintas**

partes. En la presentación de las candidaturas deberá velarse por la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Senadores

[Reglamento del Parlamento Vasco](#)

Nombre de membres

Majoria necessària: el mayor número de votos emitidos, siempre y cuando el nominado o nominada sumase, al menos, la cuarta parte de los votos. (segona votació: el mayor número de votos válidamente emitidos)

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Capítulo VIII - De la designación de senadores y senadoras y otros nombramientos](#)

Sección 1.ª - De la designación de senadores y senadoras representantes de la munidad Autónoma del País Vasco

Artículo 232

5. Resultarán elegidos los candidatos y candidatas que obtuvieran el **mayor número** de votos emitidos, siempre y cuando el nominado o nominada sumase, al menos, la cuarta parte de los votos de los miembros de derecho de la Cámara

6. Si después de la primera votación quedasen vacantes por cubrir, se procederá a una **segunda votación**, en la que resultarán elegidos los candidatos y candidatas que **obtuvieran el mayor número de votos** válidamente emitidos

Consejo de Administración y Director de EITB

[Ley 5/1982](#), de 20 de mayo, de creación del Ente Público Radio Televisión Vasca.

Consejo de Administración

Nombre de membres: diecinueve miembros

Majoria necessària: *mayoría de dos tercios*

Perfil dels membres: *Art. 7*

Extensió del mandat: *legislatura*

Sección segunda. [Del Consejo de Administración](#)

Artículo 6.

1. El Consejo de Administración se compone **de diecinueve miembros** que serán **designados por el Parlamento** en la forma que establece esta Ley.

Artículo 7.

1. La designación de **quince miembros** del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con las distintas **propuestas que los grupos Parlamentarios** presenten ante la Mesa del Parlamento.

2. La designación de **cuatro miembros** del Consejo de Administración deberá recaer en alguna de las personas que figuren en las **distintas propuestas que presenten ante la Mesa del Parlamento las siguientes entidades y asociaciones:**

- a) la Real Academia de la Lengua Vasca,
- b) la Sociedad de Estudios Vascos,
- c) la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País,
- d) la Universidad del País Vasco,

e) los sindicatos que en el momento de emitir la propuesta ostenten la condición de más representativos de la Comunidad Autónoma,

f) las federaciones de asociaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. La designación de los miembros de Consejo de Administración requerirá acuerdo de **la mayoría de dos tercios** de los votos emitidos.

Artículo 7 bis.

2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente **legislatura** o cuando sean cesados por el órgano que los eligió, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales. Para el cese se requerirá la misma mayoría que para el nombramiento.

Director General

Sección cuarta. [Director General](#)

Nombre de miembros

Majoria necessària *el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los parlamentarios.*

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *cuatro años*

Artículo 16.

1. El Director General será **elegido por el Parlamento**, a propuesta del Gobierno, que deberá ser aprobada con **el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los parlamentarios**. Producida la elección, el Director General será nombrado por decreto del Lehendakari.

Artículo 17.

El mandato del Director General será de **cuatro años** y, en todo caso, cesará con la finalización de la Legislatura del Parlamento Vasco. En este supuesto, continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua

Nombre de miembros: dos miembros

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Ley 1/2006](#), de 23 de junio, de Aguas.

Artículo 11. 4

4. La Asamblea de Usuarios es el órgano de participación de la agencia, y estará integrada, además de **por dos miembros elegidos por el Parlamento**, por representantes de la Administración autónoma del País Vasco, de las administraciones con competencia en materia de aguas y de las comunidades de usuarias y usuarios. La composición se establecerá reglamentariamente, y deberá garantizarse la participación de las usuarias y usuarios con un porcentaje no inferior a un tercio del total de sus miembros. El presidente o presidenta de la Asamblea de Usuarios es el consejero o consejera del departamento competente en materia de medio ambiente o persona por él o ella designada, que tendrá voto de calidad

Comisión de Derecho Civil Vasco

[Decreto 140/2016](#), de 4 de octubre, de aprobación de los Estatutos de la Comisión de Derecho Civil Vasco.

Nombre de miembros: *Tres personas*

Majoria necessària**Perfil dels membres:** *juristas de prestigio***Extensió del mandat**

Artículo 8.- El Pleno

1.- El Pleno de la Comisión estará compuesto, además de por la Presidencia de la misma, por las personas que se designen en cada caso desde las siguientes Instituciones u órganos:

b) **Tres personas juristas** de prestigio designadas por el Parlamento Vasco.

Consejo Asesor de Drogodependencias

[DECRETO 306/1999](#), de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Nombre de miembros: Cinco vocales**Majoria necessària****Perfil dels membres****Extensió del mandat**

[CAPÍTULO IV CONSEJO ASESOR DE DROGODEPENDENCIAS](#)

[Artículo 10 – Composición del Pleno del Consejo Asesor de Drogodependencias.](#)

Vocales:

Cinco vocales designados o designadas por el Parlamento Vasco, que formen parte de distintos grupos parlamentarios.

Consejo Asesor de Medio Ambiente

[Ley 10/2021](#), de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Nombre de miembros**Majoria necessària****Perfil dels membres****Extensió del mandat****Artículo 12.** Composición.

1. El Consejo Asesor de Medio Ambiente está presidido por la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y forman parte del mismo las personas designadas vocales en representación de:

a) El Parlamento Vasco.

Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades y Centros Vascos

[DECRETO 234/1995](#), de 11 de abril, por el que se regulan los órganos de relación con las Colectividades Vascas.

Nombre de miembros: Dos representantes**Majoria necessària****Perfil dels membres****Extensió del mandat:** periodo de cuatro años renovables.**Art. 4**

1.- De conformidad con el artículo 12, apartado 3, de la Ley 8/1994, son miembros del Pleno del Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas:

- **Dos representantes** del Parlamento Vasco.

Artículo 7

1.- El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas, y de sus suplentes, cuando proceda, previamente designados, se realizará por Decreto del Lehendakari para un **periodo de cuatro años renovables**.

Consejo Asesor de RTVE en el País Vasco

[Ley 9/1985](#), de 4 de diciembre, por la que se regula el Consejo Asesor de R.T.V.E. en el País Vasco o R.T.V.E.-ren Euskadiko Aholku-Batzordea

Nombre de miembros: 15 miembros

Majoria necessària: *sistema de media más fuerte.*

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[CAPÍTULO IV Composición y funcionamiento](#)**Artículo 8.**

1. El Consejero Asesor de R.T.V.E. en el País Vasco o R.T.V.E.-ren Euskadiko Aholku-Batzordea estará integrado por **15 miembros**, que serán **designados por el Parlamento** Vasco, y nombrados por el Gobierno Vasco para la Legislatura correspondiente.

2. La designación se hará en proporción al número de miembros de cada Grupo Parlamentario, según relación de cocientes y el cómputo de restos, de acuerdo con el **sistema de media más fuerte**.

Consejo Asesor del Euskera

Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera

Nombre de miembros: Cinco vocales

Majoria necessària

Perfil dels membres: *personalidades de reconocido prestigio en los diferentes ámbitos sectoriales que inciden en el proceso de normalización lingüística*

Extensió del mandat: cuatro años renovables

[Artículo 3 Composición del Pleno del Consejo Asesor del Euskera.](#)

1. El Consejo Asesor del Euskera tendrá la siguiente composición:

j. Quince vocales nombrados y nombradas de entre personalidades de reconocido prestigio en los diferentes ámbitos sectoriales que inciden en el proceso de normalización lingüística:

a) **Cinco vocales** nombrados y nombradas a propuesta del Parlamento Vasco.

Artículo 4 Nombramiento de las y los miembros del Pleno del Consejo Asesor del Euskera.

2. La duración del **mandato** de las y los miembros de los apartados g) h) i) y j) del artículo 3.1 del Decreto será de **cuatro años renovables**.

Agencia Vasca de Protección de Datos. Consejo Consultivo

[Ley 2/2004](#), de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos

Nombre de miembros: 1

Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat

Artículo 16. El Consejo Consultivo.

1. El director de la Agencia Vasca de Protección de Datos estará asesorado por un Consejo Consultivo compuesto por los siguientes miembros:

a) **Un representante del Parlamento Vasco**, designado por éste.

Consejo de Dirección de Emakunde

Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del "Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea"

Nombre de miembros: 1+6
Majoria necessària
Perfil dels membres 1-Comisión de Derechos Humanos. 6- trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad entre los sexos.
Extensió del mandat: legislatura

Artículo 6. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del **Parlamento Vasco**, designado para cada legislatura mediante elección de entre sus miembros.

Seis personas designadas por el Parlamento Vasco para cada legislatura en razón de su acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad entre los sexos.

Consejo de Dirección de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo

Ley 9/2007, de 29 de junio, de creación de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

Nombre de miembros: Dos vocales
Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat

Artículo 7. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección está formado por:

f) **Dos vocales** en representación del Parlamento Vasco y elegidos por él.

Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos

Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Nombre de miembros: Un miembro
Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat

Artículo 8. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos estará compuesto, además de por la presidenta o presidente y la directora o director del mismo, por los siguientes miembros:

b) **Un miembro** designado por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento del Parlamento Vasco.

Consejo Rector de la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo

[Ley 5/2008](#), de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.

Nombre de membres: 2
Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat

Artículo 9. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de decisión, administración y control de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo y tendrá la siguiente composición:

d) **Dos vocales**, en representación del Parlamento Vasco.

Consejo Social de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

[Ley 3/2004](#), de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.
Título V. Del Consejo Social de la Universidad del País Vasco.

Nombre de membres: Ocho personas
Majoria necessària
Perfil dels membres. Art. 71.3
Extensió del mandat

[Artículo 71. Composición.](#)

1. El Consejo Social estará integrado por veinticuatro personas de acuerdo con la siguiente composición:

– Diecisiete personas representativas de los intereses sociales.

2. La representación de los intereses sociales se compondrá de la siguiente manera:

a) **Ocho personas** designadas por el Parlamento Vasco.

3. La designación de los miembros habrá de recaer **en personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, económica, sindical y profesional y con experiencia en alguno de los campos de la ciencia, la tecnología, la administración pública, la dirección de empresas o la actividad profesional.**

Consejo Vasco de Bienestar Social

Consejo Vasco de Servicios Sociales

[Decreto 159/2008](#), de 16 de septiembre, de modificación del Decreto del Consejo Vasco de Bienestar Social.

Nombre de membres: Un o una vocal
Majoria necessària
Perfil dels membres
Extensió del mandat

Artículo cuarto.– Se da nueva redacción al párrafo 3 del artículo 4 del Decreto 124/2006, de 13 de junio, del Consejo Vasco de Bienestar Social, que queda redactado de la siguiente manera:

«3.– Son miembros del Pleno del Consejo Vasco de Bienestar Social:

a) Por parte de las Administraciones públicas:

– **Un o una vocal** en representación de la Comisión de Trabajo y Acción Social del Parlamento Vasco

Consejo Vasco de Estadística

[Ley 4/1986](#), de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
Capítulo V. Euskal Estatistika-Kontsellua/Consejo Vasco de Estadística

Nombre de membres: *Tres*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Artículo 39. Composición y organización interna.](#)

1. El Euskal Estatistika-Kontseilua/Consejo Vasco de Estadística estará presidido por el Consejo del Departamento del Gobierno al que esté adscrito el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística y su Vicepresidente será el Director General del mismo, actuando como Secretario un técnico de dicho Instituto.

2. Serán miembros del Consejo:

a) **Tres representantes del Parlamento Vasco** y uno por cada una de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, designados por sus respectivos Presidentes.

Consejo Vasco de la Cultura

[Decreto 19/2023](#), de 7 de febrero, de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura.

Nombre de membres: 1

Majoria necessària -

Perfil dels membres: La persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Cultura del Parlamento Vasco.

Extensió del mandat

Artículo 4.– Composición del Pleno.

1.– El Pleno del Consejo Vasco de la Cultura tiene la siguiente composición

l) La **persona que ostente** la Presidencia de la Comisión de Cultura del Parlamento Vasco.

Consejo Vasco sobre Adicciones

[Ley 1/2016](#), de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias.
Título VI. Organización institucional, coordinación, planificación e iniciativa social.
Capítulo II. Órganos de coordinación, dirección, consulta, asesoramiento y participación social en materia de adicciones.

Nombre de membres: *Cinco representantes*

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

[Artículo 74. Consejo Vasco sobre Adicciones.](#)

2. La composición del Consejo Vasco sobre Adicciones será la siguiente

d) **Cinco representantes** por designación del Parlamento Vasco.

Instituto Vasco Etxepare

[Ley 3/2007](#), de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua / Basque Institute.

Nombre de membres: Cinco vocales

Majoria necessària

Perfil dels membres: profesionales de la cultura

Extensió del mandat

Artículo 7. El Patronato.

2. La presidencia ejecutiva del Patronato corresponde al titular o a la titular del departamento al que se encuentre adscrito el instituto. El Patronato estará integrado, además, por:

d) **Cinco vocales** en representación de los distintos sectores profesionales de la cultura, designados a propuesta del Parlamento Vasco.

Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

[Ley 5/1989](#), de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai

Nombre de membres: 1

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 18. Patronato.

1. Se crea, adscrito al órgano ambiental del Gobierno Vasco, el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, compuesto por los siguientes miembros:

– **Un representante** del Parlamento Vasco.